

Santiago, 29 DIC. 2010

VISTOS:

- 1) La fiscalización iniciada de oficio por esta Fiscalía con fecha 24 de octubre de 2008, respecto del cumplimiento de las condiciones impuestas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) en la Resolución N°22/2007 para la construcción y operación por parte de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. en conjunto con Colbún S.A. de cinco plantas o centrales hidroeléctricas en la XIª Región, que conforman el "Proyecto Aysén".
- 2) El informe de la División de Investigaciones, de 29 de diciembre de 2010. Y,
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 39 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de los antecedentes recopilados por esta Fiscalía se concluye que no se ha verificado un incumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución N°22/2007 del TDLC, salvo el caso de la Condición N°2.3. y que fuera sancionado por Sentencia N°86/2009 de ese mismo tribunal.
- II. Que, no obstante ello, algunas de las condiciones tienen un carácter permanente y otras no se han verificado aún, por cuanto no se han alcanzado diversos hitos del proyecto, que permitan llevar a cabo la fiscalización de la totalidad de las condiciones impuestas por el TDLC.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y fiscalizar las resoluciones del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y en particular (1) verificar que HidroAysén permanezca sujeta a la normativa de sociedades anónimas abiertas en tanto Endesa y Colbún tengan participación accionaria; (2) requerir, en la oportunidad correspondiente, copia del "Contrato de Capacidad de Transporte", o de su borrador, que regirá el precio por infraestructura y transporte de electricidad que deberán pagar terceros que hubiesen contratado capacidad de transmisión, a fin de cautelar que los criterios adoptados sean objetivos, transparentes y no discriminatorios, conforme lo establece la Condición N°1.5. de la Resolución N° 22/2007; y (3) fiscalizar la etapa de construcción de las centrales y entrada en operación, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Condición N°3 de la Resolución N°22/2007, que hace referencia a los precios de compraventa de energía y potencia de HidroAysén a

Endesa y Colbún, solicitando y analizando los respectivos instrumentos contractuales y sus modificaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Rol N°1322-08 FNE



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO